

Boletín Informativo

**Alícuota
impositiva
general de
Impuesto al Valor
Agregado
aplicable a las
operaciones
pagadas a través
de medios
electrónicos.**



Aranguren, Aguilera & Asociados, S.C.

Rif: J-29544129-0

Avenida Luis Roche con Tercera Transversal,
Torre Nuevo Mundo Piso 8, Urbanización
Altamira. Caracas Venezuela.
Tlfs. 0212-265 7464-2644291 – 264 3962

Members of





Aranguren, Aguilera & Asociados, S.C.

Rif: J-29544129-0

Members of  **BLITA**
international

Boletín Informativo Diciembre - 2016

Nueva Alícuota Impositiva General de Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos

El pasado 14 de Diciembre de 2016 fue publicado en Gaceta Oficial Número 41.052 El Decreto N° 34 en el marco del estado de excepción y emergencia económica, el cual establece la alícuota impositiva general de Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones pagadas a través de medios electrónicos.

Este Decreto N° 34 entrará en vigencia a partir de los diez días continuos siguientes a su publicación y tendrá una vigencia de noventa (90) días.

De seguidas, encontrarán un resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en la mencionada Providencia.

Se establecen las operaciones, sujetos, condiciones y alícuota aplicable.

Artículo 1. “Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuados a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), serán gravadas con la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

Cuando las referidas operaciones sean pagadas a través de medios no electrónicos, se aplicara la alícuota general impositiva prevista en el artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.”

Se hacen exclusiones para cualquier otro medio de pago.

Artículo 2. “La rebaja de la alícuota a que se refiere este Decreto, no aplicará cuando la modalidad de pago electrónico coexista con alguna otro forma de pago.”

Tlfs: +58 - 212 - 993.87.51
Telefax: 993.88.84

Av. Paseo Eraso con calle Chivacoa, Torre Tamanaco, Piso 9,
Oficina 9B, Lomas de Tamanaco, Las Mercedes
Caracas - Venezuela.

AAA@AAA.net.ve / www.AAA.net.ve



Aranguren, Aguilera & Asociados, S.C.

Rif: J-29544129-0



Avenida Luis Roche con Tercera Transversal,
Torre Nuevo Mundo Piso 8, Urbanización
Altamira. Caracas Venezuela.
Tlfs. 0212-265 7464-2644291 – 264 3962

Operaciones excluidas de la rebaja de la alícuota.

“**Artículo 3.** Están excluidas de la rebaja de la alícuota establecida en este Decreto, las siguientes operaciones:

1. La adquisición de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibido.
2. Las importaciones definitivas de bienes muebles
3. La adquisición de metales y piedras preciosas, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio, y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.”

Formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las transacciones gravadas con la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%).

En la misma Gaceta Oficial Número 41.052 fue publicada la Providencia SNAT/2016/0122 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%).

“**Artículo 1.** La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las formalidades para la emisión de la factura, declaración y pago del impuesto al valor agregado, que deben cumplir los sujetos pasivos que realicen ventas de bienes corporales y presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagados a través de medios electrónicos.”

Requisitos y formalidades que deben cumplir las facturas emitidas con alícuota del diez por ciento (10%).

Tlfs: +58 - 212 - 993.87.51
Telefax: 993.88.84

Av. Paseo Eraso con calle Chivacoa, Torre Tamanaco, Piso 9,
Oficina 9B, Lomas de Tamanaco, Las Mercedes
Caracas - Venezuela.

AAA@AAA.net.ve / www.AAA.net.ve



Aranguren, Aguilera & Asociados, S.C.

Rif: J-29544129-0



Avenida Luis Roche con Tercera Transversal,
Torre Nuevo Mundo Piso 8, Urbanización
Altamira. Caracas Venezuela.
Tlfs. 0212-265 7464-2644291 – 264 3962

“Artículo 2. Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que regula el Régimen General de Emisión de Facturas y otros Documentos, deberá indicar la alícuota del diez por ciento (10%) del impuesto al valor agregado, cuando el consumidor final cumpla con la condición establecida en el Decreto que establece la rebaja de la alícuota.”

Medios de emisión de facturas para las operaciones sujetas a la rebaja de Impuestos al Valor Agregado establecida en el Decreto N° 34.

“Artículo 3. Los sujetos pasivos podrán continuar utilizando el medio de emisión de factura que hayan adoptado o que estén obligados a utilizar, siempre y cuando el mismo se pueda adecuar a los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 4. En caso que no sea posible la adecuación de la maquina fiscal, deben utilizar formatos elaborados por imprentas autorizadas, el cual debe reflejar la alícuota del impuesto al valor agregado aplicable por las operaciones señaladas en el artículo 2° de esta Providencia Administrativa, indicando en forma mecánica o manual que se realiza conforme al Decreto que establece la rebaja de la alícuota.”

La forma y mecanismos por los cuales los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el Impuesto al Valor agregado producto de estas transacciones, serán señaladas en el portal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 5. “Los sujetos pasivos obligados a cumplir con las formalidades establecidas en esta Providencia Administrativa, deben presentar la declaración y pago del impuesto al valor agregado, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas a través del Portal Fiscal.”

Cualquier información o duda acerca del contenido del presente boletín nos pueden contactar a través de los siguientes correos electrónicos:

Aurelio Aranguren
Socio
aaranguren@aaa.net.ve

Luis Aguilera
Socio
laguilera@aaa.net.ve

Gabriel Valecillos
Director Asociado
gvalecillos@aaa.net.ve

Tlfs: +58 - 212 - 993.87.51
Telefax: 993.88.84

Av. Paseo Eraso con calle Chivacoa, Torre Tamanaco, Piso 9,
Oficina 9B, Lomas de Tamanaco, Las Mercedes
Caracas - Venezuela.

AAA@AAA.net.ve / www.AAA.net.ve



Aranguren, Aguilera & Asociados, S.C.

Rif: J-29544129-0

Members of  BLITA

Avenida Luis Roche con Tercera Transversal,
Torre Nuevo Mundo Piso 8, Urbanización
Altamira. Caracas Venezuela.

Tlfs. 0212-265 7464-2644291 – 264 3962

Tlfs: +58 - 212 - 993.87.51
Telefax: 993.88.84

Av. Paseo Eraso con calle Chivacoa, Torre Tamanaco, Piso 9,
Oficina 9B, Lomas de Tamanaco, Las Mercedes
Caracas - Venezuela.

AAA@AAA.net.ve / www.AAA.net.ve